



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL-  
Radicado : 2021-00133-00  
Demandante : RAIMUNDO DUARTE DIAZ.  
Demandado : HUMBERTO REY REY.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 08 de septiembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diez de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor **RAIMUNDO DUARTE DIAZ**, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO contra el señor **HUMBERTO REY REY**.

Analizada la demanda y sus anexos, este Despacho judicial observa que no se cumplen con los requisitos legales de forma para su admisión, razón por la cual se ha de inadmitir para que sea subsanada en lo siguiente:

1.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., expresando lo que pretende con precisión y claridad, por tanto, debe aclarar las pretensiones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 7ª y 6ª principales y subsidiarias de la demanda, conforme a lo siguiente:

- En relación a la pretensión 2ª, debe indicar de forma clara y precisa respecto de cual inmueble solicita se ordene al demandado celebrar y otorgar escritura pública, en virtud del contrato demandado; así mismo, debe indicar de forma precisa y clara cuales son las otras obligaciones respecto de las cuales solicita el cumplimiento, todo debidamente detallado, toda vez que no le es posible al Juez impartir órdenes que no han sido solicitadas con claridad.

- En relación a la pretensión 3ª, debe aclarar respecto de cual contrato solicita que se ordene al demandado el desenglobe del inmueble, toda vez que el contrato demandado data del 19 de agosto de 2020, y el mencionado en la pretensión es de fecha 20 de agosto de 2020, el cual no es objeto de demanda; así mismo, debe aclarar de forma precisa respecto de cual inmueble solicita se ordene al demandado dicho desenglobe.

- Debe aclarar la pretensión 4ª de la demanda, toda vez que la actuación de levantamiento de medida cautelar es propia de la autoridad judicial que decretó la medida y no de la parte de quien en contra se ha decretado la misma.

- Debe aclarar la pretensión 5ª de la demanda, indicando de forma clara y precisa respecto de cual inmueble solicita que el demandado le restituya la posesión.

- Debe aclarar la pretensión 7ª principal y 6ª subsidiaria de la demanda, indicando de forma clara y precisa, y teniendo en cuenta el contrato demandado, a qué clase de indemnización corresponde la solicitud de pago de \$150.000.000, es decir, si corresponde a daño emergente o lucro cesante.

Se advierte a la parte demandante que debe allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado, teniendo en cuenta los puntos de inadmisión señalados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, instaurada por el señor RAIMUNDO DUARTE DIAZ contra HUMBERTO REY REY, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante dentro del término de cinco (05) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P. Así mismo se advierte que debe la parte demandante que debe allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado, teniendo en cuenta los puntos de inadmisión señalados.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al abogado ORLANDO QUINTERO JEREZ, identificado con la C.C. No. 91.342.575 y T.P. No. 69.234 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante RAIMUNDO DUARTE DIAZ, en los términos en que le fue conferido el poder.

**NOTIFIQUESE,**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_



OMAR GIOVANNI GALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.